

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CIRCULAR INFORMATIVA 8/2021, DE 1 DE DICIEMBRE, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN A LAS EMPRESAS TITULARES DE INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA SUPERVISIÓN Y CÁLCULO DE LA RETRIBUCIÓN DE LA ACTIVIDAD

1. OBJETO DE LA CIRCULAR

El objeto de la presente Circular es establecer los criterios que deberán seguir las empresas propietarias de instalaciones de distribución de energía eléctrica para la remisión de la información necesaria para el cálculo retributivo de la actividad, permitiendo asimismo ejercer un adecuado nivel de supervisión por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia sobre el cumplimiento de sus obligaciones.

A este respecto, la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, establece en su artículo 22, sobre “*Obligaciones de información y auditoría*” que:

1. Las empresas distribuidoras deberán remitir a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la información necesaria para el cálculo de la retribución asociada a todas las instalaciones puestas en servicio el año n-2, así como aquellas que sean objeto de transmisión de titularidad, causen baja, dejen de estar disponibles o sufran modificaciones que afecten al cálculo de los parámetros retributivos establecidos en la presente circular.

2. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia dictará la circular pertinente para el desarrollo de la información regulatoria de costes y para la obtención de toda aquella información que resulte necesaria para el cálculo de la retribución.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la presente Circular evoluciona el sistema de Información Regulatoria de Costes, implantado en la actividad desde el año 2006, armonizando las declaraciones efectuadas por las empresas distribuidoras de electricidad con el propósito de obtener mejor información de los costes incurridos por las mismas en el cumplimiento de sus obligaciones y mejorando la comparabilidad entre ellas.

2. NECESIDAD DE LA CIRCULAR

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece en su artículo 14.8, según la redacción dada por el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero,

de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, que *“las metodologías de retribución de las actividades de transporte y distribución se establecerán atendiendo a los costes necesarios para construir, operar y mantener las instalaciones, de acuerdo al principio de realización de la actividad al menor coste para el Sistema eléctrico, según lo dispuesto en el artículo 1.1”*.

Asimismo, el apartado 12 del citado artículo 14 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, establece que *“corresponderá a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la aprobación de la retribución para cada año de las empresas titulares de instalaciones de transporte y distribución de conformidad con lo previsto en la Ley 3/2013, de 4 de junio.”*

Por otro lado, el artículo 30.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, establece que:

“2. ...//..., la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia podrá efectuar requerimientos de información periódica y dirigidos a la generalidad de los sujetos afectados. Estos requerimientos adoptarán la forma de circulares informativas.

Las circulares informativas habrán de ser motivadas y proporcionadas al fin perseguido y respetarán la garantía de confidencialidad de la información aportada, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de esta Ley.

En ellas se expondrá de forma detallada y concreta el contenido de la información que se vaya a solicitar, especificando de manera justificada la función para cuyo desarrollo es precisa tal información y el uso que se hará de la misma.”

La información que hasta ahora se ha empleado para el cálculo retributivo de las empresas distribuidoras de electricidad, era recibida en base a la Circular informativa 4/2015, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de petición de información a las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la supervisión y cálculo de la retribución de la actividad y a las correspondientes resoluciones anuales por la que se establecían los criterios para la elaboración de la auditoría externa sobre las inversiones en instalaciones de distribución y para la remisión del inventario auditado de instalaciones.

En concreto, en el ejercicio 2020, por primera vez, dichas resoluciones fueron aprobadas por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en virtud de las competencias atribuidas por el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero¹.

Cabe señalar que en dichas resoluciones se mantuvieron los criterios establecidos en ejercicios anteriores en las resoluciones aprobadas por la Dirección General de Política Energética y Minas, con las modificaciones imprescindibles para adaptarlas a la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Asimismo, es importante destacar que, con fecha 22 de junio de 2021, se publicó en el Boletín Oficial del Estado la *Resolución de 16 de junio de 2021², de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los criterios que deberán seguir las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la declaración de la información necesaria para el cálculo de la retribución de la actividad del ejercicio 2022*. En dicha resolución se establecía que para la información relativa al ejercicio 2020, que fue presentada por las empresas distribuidoras en 2021, se seguían aplicando los formatos, ficheros y demás especificaciones sobre la información a remitir que se habían aplicado para la anualidad precedente, es decir, los criterios de remisión de información asociada a las instalaciones puestas en servicio en el año 2019.

Teniendo en cuenta la importancia de las actividades reguladas para el correcto funcionamiento del sector eléctrico, y el impacto que su retribución tiene en la sostenibilidad económico-financiera del mismo, resulta, por tanto, necesario adaptar la petición de información al nuevo régimen de competencias, así como continuar la adaptación del requerimiento a la nueva metodología de cálculo retributiva establecida en la citada 6/2019, de 5 de diciembre, reduciendo los trámites administrativos y estableciendo criterios de coherencia para asegurar la homogeneidad y veracidad de la información remitida.

¹ [Resolución de 20 de mayo de 2020](#), de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los criterios que deberán seguir las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la remisión del inventario auditado de instalaciones de distribución de energía eléctrica cuya puesta en servicio haya sido anterior al 1 de enero de 2020.

[Resolución de 20 de mayo de 2020](#), de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los criterios que deberán seguir las empresas distribuidoras de energía eléctrica para elaborar una auditoría externa sobre las inversiones en instalaciones de distribución de energía eléctrica efectuadas durante el año 2019.

² [Resolución de 16 de junio de 2021](#), de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los criterios que deberán seguir las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la declaración de la información necesaria para el cálculo de la retribución de la actividad del ejercicio 2022.

Esta necesidad resulta especialmente relevante teniendo en consideración que las inversiones en digitalización y otros activos necesarios para facilitar el proceso de transición energética adquirirán un papel predominante en los próximos ejercicios. Por ello, se considera necesario que la presente Circular permita una cierta flexibilidad en la declaración de las inversiones, al objeto de que pueda adaptarse a los cambios tecnológicos y desarrollos regulatorios que puedan tener lugar a corto y medio plazo.

Por las razones expuestas, la CNMC estima necesario definir en esta Circular todas las instrucciones necesarias para asegurar la transparencia y la objetividad de la información aportada por las empresas distribuidoras para el cálculo retributivo, así como establecer los criterios de aquellos aspectos que habían quedado pendientes de definición en la Circular 6/2019, de 5 de diciembre.

Todo ello sin perjuicio de que, en el ámbito de sus competencias, la CNMC pueda recabar de los sujetos obligados, la información o aclaraciones adicionales que resulten necesarias para el cálculo retributivo, así como elaborar otras indicaciones para facilitar la confección de la información solicitada.

Dada la necesidad de adaptación de los sistemas de las empresas distribuidoras y de la propia CNMC a la nueva solicitud de información, se ha establecido un periodo transitorio para la entrega de la información correspondiente al ejercicio 2021 (retribución 2023). Para dicha información se mantienen las tres entregas de información que se venían efectuando los ejercicios anteriores (inventario auditado, auditoría de inversiones e información regulatoria de costes según la Circular 4/2015), según se detalla en los Anexos VII a IX. No obstante, se efectúan una serie de modificaciones para adaptar estas entregas a los criterios establecidos en la presente Circular, al objeto de que dicho ejercicio facilite la transición al nuevo sistema de información, como se detallará más adelante.

La presente Circular se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que responde a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Esta Circular es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los objetivos que persigue.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de la aplicación de la Circular, como consecuencia de los motivos que justifican la necesidad de realizarla, comprende a las siguientes empresas:

- Las empresas que realicen la actividad de distribución de energía eléctrica, conforme se establece en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico o norma que la sustituya.

- Al Operador del Sistema, en lo que se refiere a la información necesaria para el cálculo del incentivo a la reducción de pérdidas, en cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 30 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico o norma que la sustituya.

4. ESTRUCTURA DE LA CIRCULAR

La Circular se estructura en los siguientes Títulos y Capítulos:

- **Título preliminar. Disposiciones generales.** Describe el ámbito de aplicación y el objeto de la Circular.
- **Título I. Información solicitada.** Dividido en los siguientes capítulos:
 - CAPITULO I. Declaración de infraestructura física
 - CAPITULO II. Inversión en instalaciones de distribución
 - CAPITULO III. Declaración de información relativa a mercados atendidos
 - CAPITULO IV. Rendición de cuentas de Información Regulatoria de Costes
 - CAPITULO V. Declaración de información relativa a la calidad en redes de distribución de electricidad
- **Título II. Procedimiento de revisión por terceros y la CNMC.** Dividido en los siguientes capítulos:
 - CAPITULO I. Auditoria de la información aportada
 - CAPITULO II. Inspecciones a la información aportada
- **Título III. Supervisión y control de los Planes de Inversión.** Se define el contenido y formato en el que se deberá presentar la información para el seguimiento de los planes de inversión anuales de las empresas distribuidoras.
- **Título IV. Presentación y utilización de la información aportada.** Incluye los detalles de los formatos y plazos para entregar la información, así como las consecuencias en caso de incumplimiento de los mismos.

Adicionalmente, cuenta con dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.

5. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

La Circular 6/2019, de 5 de diciembre por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución eléctrica, establece en su artículo 22, el mandato de dictar una nueva Circular para el desarrollo de la información regulatoria de costes y para la obtención de toda aquella información que resulte necesaria para el cálculo de la retribución, así como también para ajustar determinados parámetros de aplicación de la referida Circular normativa.

En este sentido, y como viene siendo habitual en los trabajos relacionados con la actividad de distribución de electricidad, desde principios del año 2020, la CNMC constituyó un grupo de trabajo con los representantes de todas las asociaciones de empresas distribuidoras de las que se tiene constancia y con las principales empresas, en aras a diseñar una Circular informativa adecuada a los retos que van a afrontar las empresas distribuidoras durante el periodo regulatorio.

El propósito del grupo de trabajo era obtener de primera mano, el criterio de los participantes, sobre la base de cuatro líneas de actuación:

- A. Unificación de las resoluciones de petición de información de supervisión y retribución en una única resolución.
- B. Simplificación y actualización de los formularios de petición de información.
- C. Variación en los procedimientos de revisión por terceros e interacción con inspección.
- D. Incorporación de formulario de empleo de activos y recursos regulados en otras actividades

Cada una de estas líneas de actuación fueron desarrolladas durante las reuniones celebradas el 5 de marzo de 2020, el 2 de abril de 2020, el 29 de mayo de 2020, el 27 de octubre de 2020 y el 15 de diciembre de 2020.

Durante estas reuniones, los integrantes del grupo de trabajo pudieron acceder al criterio inicial de los servicios técnicos de la CNMC sobre cada uno de los puntos de trabajo y aportar, tanto sus puntos de vista a dichos planteamientos iniciales, como las evoluciones que estimaron oportunas para cada uno de ellos, incluyendo, en algunos casos, nuevos conceptos que no habían sido contemplados en inicio por los servicios técnicos de la CNMC.

Con fecha 22 de abril de 2021, y de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, la *“Propuesta de Circular de petición de información a las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para la supervisión y cálculo de la retribución de la actividad”*

y su memoria, se enviaron al Consejo Consultivo de Electricidad, a fin de que sus miembros pudieran presentar las alegaciones y observaciones que estimasen oportunas. Adicionalmente, en la misma fecha, se abrió el trámite de consulta pública mediante la publicación de la misma en la página web de la CNMC.

Una vez concluido el plazo, se han recibido comentarios de los siguientes agentes: **[INICIO CONFIDENCIALIDAD]**

- **[FIN CONFIDENCIALIDAD]**

En el apartado siguiente se resumen las principales aportaciones y alegaciones recibidas en el trámite de audiencia y consulta pública, y se realiza una valoración de las mismas.

Adicionalmente, cabe señalar que, con posterioridad al periodo de consulta pública, y tras el análisis de las alegaciones recibidas por parte del equipo técnico de la CNMC, se ha mantenido la interlocución con los integrantes del grupo de trabajo, al objeto de aclarar los puntos más conflictivos o aquellos en los que existía mayor disparidad de criterios entre las distintas empresas.

La redacción de todos y cada uno de los puntos de la presente Circular ha sido elaborada por la CNMC, recogiendo en mayor o menor medida el fruto de los trabajos desarrollados en este grupo de trabajo conjunto, que nuevamente ha demostrado la necesidad de un dialogo constante entre regulador y regulado, destinado a minimizar las asimetrías de información y la incertidumbre regulatoria.

6. VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS

Se resumen a continuación las alegaciones más relevantes sobre los siguientes aspectos:

6.1. Sobre los plazos de entrega de la información

Las alegaciones recibidas solicitaban un periodo transitorio para la aplicación de la circular informativa, coincidiendo la mayoría de ellas en que el primer año de aplicación debería corresponder a la información referente al año 2022 (entrega a realizar en el año 2023). A este respecto, cabe señalar que se ha establecido un periodo transitorio para la entrega de la información correspondiente al ejercicio 2021, con las instrucciones que se recogen en los anexos VII a IX.

6.2. Sobre los criterios de diferenciación entre gasto e inversión

En las alegaciones recibidas se pone de manifiesto que la forma de determinar si un coste es inversión o gasto debe partir del registro contable incluido en las

Cuentas Anuales de la Sociedad que se encuentran debidamente auditadas por el Auditor Financiero de Cuentas. Las inversiones que han sido registradas por las empresas cumpliendo con los principios contables, una vez registradas comienzan a amortizarse, y por tanto una posible revisión por parte del Regulador, sería incoherente con los mecanismos contables activados.

No obstante, dicho agente señala que, si finalmente no se reconoce un coste de inversión debidamente registrado y auditado, porque se considera que es un gasto, la Circular Informativa debe contemplar un mecanismo para que estos costes se incluyan dentro de la base de costes de referencia para la revisión del COMGES³ o del ROTD⁴. En este sentido, cabe señalar que se ha incluido una modificación en la redacción de la circular informativa, de tal forma que, si una empresa distribuidora declarara determinadas actuaciones como inversiones en el ejercicio, y la CNMC determinara que las mismas deberían haber sido declaradas como gastos, se prevé el establecimiento de los cauces necesarios para que las empresas puedan modificar su declaración, al objeto de que los importes declarados sean considerados en el concepto retributivo correcto.

Asimismo, se ha hecho referencia a que se considerarán inversiones retribuibiles aquellas derivadas de obligaciones impuestas por una administración de carácter estatal, tal y como se solicitaba en una de las alegaciones recibidas.

6.3. Sobre la documentación necesaria para acreditar las inversiones

Respecto a la documentación necesaria para acreditar las inversiones, en la propuesta de circular se hacía referencia a los casos excepcionales en los que la administración competente no emite Acta de puesta en Servicio. En estos casos, se debe aportar, entre otra documentación, el registro de entrada de la comunicación a la Comunidad Autónoma. En la propuesta de Circular se indicaba que la fecha de entrada en el registro correspondiente debía ser anterior al 31 de enero del año siguiente al que se refiere la información. La mayoría de los agentes han puesto de manifiesto que este plazo era demasiado restrictivo, por lo que la fecha finalmente considerada será el 31 de marzo. Asimismo, en dichos casos, se considerará como fecha de puesta en servicio de la instalación aquella indicada por la empresa distribuidora en la documentación presentada a la Comunidad Autónoma.

6.4. Sobre determinados criterios de declaración de inversiones

³ Componente gestionable de la retribución de la actividad de distribución, según el artículo 13 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre.

⁴ Retribución por otras tareas reguladas desarrolladas por las empresas distribuidoras

Una de las alegaciones recibidas señala que es necesario aclarar si, en caso de que para un mismo identificador se den varias motivaciones distintas, hay que agregar la inversión asociada a las distintas tipologías de actuación para comprobar si la inversión en dicha instalación supera el 85%⁵ del valor unitario de referencia y consecuentemente, debe declararse el alta y la baja (si procede) del activo correspondiente. Se ha procedido a aclarar dicho aspecto en el texto de la Circular.

Por otro lado, un agente considera necesario establecer criterios en el caso de las líneas, dado que el porcentaje de inversión varía en función de los tramos reportados, por lo que considera que el criterio del 85% no debe aplicarse en el caso de tramos de líneas, debido a la falta de homogeneidad que supone la longitud de los tramos declarados por las distintas empresas distribuidoras. A este respecto, se considera que la aplicación del citado criterio contraviene lo establecido en la Circular 6/2019, por lo que no es posible su aplicación en la presente circular informativa.

De la misma manera, otro de los comentarios recibidos propone descontar las aportaciones y subvenciones recibidas por terceros como un epígrafe global, de la misma manera que los derechos de extensión, dado que el desfase temporal entre la percepción de las aportaciones/derechos y la ejecución de las actuaciones para satisfacerlas supone una dificultad para establecer el criterio de reporte. De nuevo, se trata de un aspecto que no contempla la Circular 6/2019, que establece que las subvenciones y el porcentaje de financiación por terceros deben declararse de forma individualizada para cada una de las instalaciones.

Por otro lado, varias agentes han señalado que la Propuesta define en su artículo 21 los mecanismos de declaración y tratamiento de aquellos activos de distribución con fecha puesta en servicio anterior al año de la declaración. Al respecto, señalan que la redacción de dicho artículo parece indicar que la incorporación de estos activos, independientemente de su financiación (cedidos y no cedidos) tendrán que ser declarados con el valor 100 en el campo financiado, obteniendo en su caso únicamente retribución por Operación y Mantenimiento, produciéndose una incoherencia dentro de la definición provista por la propia propuesta de Circular por el campo “Financiado”, puesto que la definición recoge explícitamente que el valor de dicho campo debe ser el cociente entre el valor de inversión aportado por parte de terceros entre el valor de inversión total realizado.

⁵ Según se establece en el artículo 9 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, deberán declararse como Tipo 0 las instalaciones nuevas a coste completo o renovación de instalaciones existentes con un valor de inversión superior al 85 por ciento del calculado empleando los valores unitarios de referencia.

Asimismo, entre las alegaciones recibidas se ha señalado que, en determinados casos, debe permitirse poder seguir recibiendo la retribución a la inversión por una inversión hasta la finalización de su vida útil, cuando se da de baja una instalación por petición de desvío de la misma por un tercero.

Al objeto de tener en cuenta las particularidades señaladas, entre otras, se ha incluido en la declaración un campo denominado MODELO (artículo 22), al objeto de considerar retributivamente, en su caso, las características específicas de dichas actuaciones.

Respecto a las inversiones destinadas a la protección de la avifauna, uno de los comentarios recibidos señalaba que sería importante aclarar si tan sólo se deben identificar aquellas inversiones realizadas bajo el amparo del Real Decreto 1432/2008. Se ha procedido a aclarar dicho aspecto en el texto de la circular informativa.

Respecto a las inversiones asociadas a la digitalización de las redes, algunos agentes han solicitado que determinados aspectos incluidos en dicho artículo deberían ser revisados, por lo que se ha modificado la redacción, al objeto de incluir algunas de las propuestas remitidas. Asimismo, uno de los agentes señalaba que la aportación de las facturas debería poder realizarse en base a técnicas con pruebas de muestreo representativas, aspectos que han sido igualmente tenidos en cuenta en la redacción, si bien se especifica que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia podrá solicitar documentación adicional en caso de que las inversiones no se consideren debidamente justificadas.

Finalmente, cabe señalar que, teniendo en cuenta los comentarios recibidos al respecto, se ha incluido un CINI⁶ específico para la declaración de las inversiones en fibra óptica en líneas ya existentes.

6.5. Sobre los formularios del grupo A (mercados atendidos).

Las alegaciones recibidas han puesto de manifiesto la necesidad de incorporar en la redacción final de los formularios correspondientes a mercados atendidos, campos que permitan declarar correctamente tanto los puntos de suministro atendidos en niveles de tensión de transporte, como también los puntos de suministro de autoconsumo. El conocimiento de ambas circunstancias es necesario para poder conocer la complejidad de los mercados atendidos por los distribuidores, por lo que se ha tenido en cuenta en la versión final.

⁶ Códigos de Identificación Normalizada de instalaciones

Adicionalmente, a sugerencia de las alegaciones recibidas, se ha añadido en la petición de información un formulario destinado a recabar información relativa a la energía intercambiada en los puntos frontera de la empresa distribuidora, que permita conocer la energía gestionada por cada empresa distribuidora durante el año.

6.6. Sobre los formularios del grupo B (instalaciones técnicas).

Entre las alegaciones recibidas se ha señalado que es necesario definir cómo se compatibilizan y coordinan los elementos entre los formularios con el fin de evitar incoherencias en la declaración, dado que existen elementos que han obtenido un acta de puesta en servicio en un año, mientras que elementos conexos no la han obtenido y se difieren al siguiente ejercicio. Los segundos no se podrían reportar, por no tener derecho a retribución ese año, pero son necesarios para poder mantener la conectividad. Para solucionar esta casuística, se ha creado el campo MODELO, como se ha señalado, diferenciando aquellas instalaciones que deben percibir retribución de aquellas que son declaradas únicamente a efectos de conectividad.

Respecto a la obligatoriedad de hacer coincidente el CINI y el código de instalación (TI) con la tensión de explotación, algunas empresas han señalado que se debería considerar la tensión constructiva, siempre y cuando la empresa justifique el motivo de dicha tensión. En cualquier caso, cualquier criterio que modifique lo anteriormente previsto debería ser de aplicación únicamente para aquellas líneas de nueva construcción. Adicionalmente, otro de los agentes indica que, en el supuesto de que se publicara en los términos actuales, la misma debería incluir al menos un mecanismo de revisión del reconocimiento en los casos en los que la tensión de explotación de una determinada instalación se modifica y pasa a ser la de construcción. Al respecto, cabe señalar que se ha modificado la redacción para establecer la obligación únicamente para las instalaciones puestas en servicio a partir de 2021, incluyendo en el texto un mecanismo para poder declarar el cambio de tensión a futuro.

Por otro lado, respecto a la declaración de posiciones en subestaciones de maniobra sin transformación, algunos agentes han destacado que debería utilizarse un criterio técnico válido, como es la intensidad de barras de la subestación, para su diferenciación retributiva como centro de reparto o bien como posición, de subestación. Cabe señalar que se ha introducido dicha modificación en el texto, siendo igualmente aplicable únicamente a instalaciones puestas en servicio a partir de 2021.

En las alegaciones recibidas se proponía igualmente la eliminación del formulario B1.2 (relativo a líneas), puesto que la información de este formulario no tiene un uso en el proceso de cálculo retributivo y no tiene sentido de conectividad, sino

que simplemente agrega información que ya se aporta en el formulario B1. Se ha procedido a eliminar dicho formulario en la versión final.

Por otro lado, uno de los agentes señala que, si bien la declaración de posiciones con interruptor automático en el formulario asociado a posiciones con interruptor automático es continuista con los requerimientos informativos llevados a cabo hasta la fecha, no se incluye una mención explícita sobre los interruptores automáticos aéreos. A este respecto, se ha incluido la mención a este tipo de interruptores, con los mismos criterios publicados por la CNMC con anterioridad.

Otra de las alegaciones recibidas señala que se puede dar el caso de que sea la empresa distribuidora la que deba hacer frente a los costes de resarcimiento que pesan sobre una instalación, para desarrollar su propia red de distribución apoyándose en la citada instalación, debiendo establecerse los cauces para su declaración. En este sentido, se ha incluido una nueva motivación dentro de las actuaciones tipo 1 para considerar esta casuística.

Adicionalmente, se han introducido diversas mejoras en el texto de la circular y en los formularios del grupo B para aclarar diversos aspectos puestos de manifiesto por las distribuidoras tanto en el proceso de alegaciones como en el seno del grupo de trabajo.

6.7. Sobre los formularios del grupo C (información regulatoria de costes).

En las alegaciones presentadas referentes al desglose de gastos e ingresos operativos de la actividad de distribución (Formulario C1) se ha señalado la necesidad de mejorar la definición de los CECOs⁷ y los COCOs⁸ y de revisar las relaciones existentes entre ambos. Asimismo, la mayoría de los agentes han solicitado relajar el grado de detalle requerido en los campos CINI y COCO. A este respecto, una vez evaluados los comentarios de los distintos agentes, se han introducido las siguientes modificaciones:

- Se ha incorporado un mayor nivel de detalle en las definiciones, incluyendo aclaraciones y ejemplos en aras de una mayor claridad.
- Se han agrupado los COCOs atendiendo a sus características comunes, disminuyendo así el grado de desglose obligatorio.
- Se han revisado las restricciones en la declaración de los pares CECOs/COCOs flexibilizando lo máximo posible la IRC.

⁷ Centro de Coste

⁸ Código de Concepto

- Se ha disminuido el grado de desglose solicitado en el campo CINI, requiriendo obligatoriamente únicamente el mínimo imprescindible.

Como resultado de la profunda revisión efectuada, y a consecuencia de la eliminación de algunos CECOs a petición de los agentes, se ha visto la necesidad de incorporar el campo 'PRESTACION DEL SERVICIO', con el objetivo poder diferenciar el prestador/receptor de los servicios.

Asimismo, también a petición de los distintos agentes, se ha llevado a cabo una simplificación del formulario C1, eliminando de la petición de información los campos "NEGOCIO", "UNIDADES 2" e "IMPORTE_GFA" por no ser imprescindibles para el propósito de la Circular.

En las alegaciones presentadas en relación con el desglose de los importes devengados por las empresas distribuidoras para dar cumplimiento al pago de la Tasa de Ocupación de la vía Pública ante las Administraciones Locales (Formulario C2) se ha mejorado la redacción en relación con el importe que se solicita.

Respecto a la petición de información relativa a derechos de extensión (Formulario C3) se ha revisado la redacción para aclarar que se solicitan los derechos de extensión percibidos por la actuación puesta en servicio en el año n-2, de obligada ejecución por el distribuidor, y que se requieren las inversiones realizadas entre los años n-5 a n-2 que tengan relación directa con la actuación por la que se perciben los derechos de extensión.

Adicionalmente, en relación con los formularios C3 y C4, se ha establecido la voluntariedad de declaración del detalle de los importes percibidos para aquellas empresas distribuidoras que atiendan menos de 100.000 clientes y que no sean capaces de distinguir los importes recaudados por estas actuaciones, atendiendo a la sugerencia realizada en las alegaciones y en consonancia con las obligaciones establecidas al efecto para las empresas de menos de 100.000 clientes en la Circular 4/2015.

Respecto a la obligatoriedad de declaración del formulario de operaciones con partes vinculadas (Formulario C5) se ha revisado al alza el umbral establecido para la existencia de obligación de declarar este formulario, fijándose en 250.000 euros el importe total de operaciones vinculadas en el ejercicio n-2 como límite establecido. Otra de las alegaciones recibidas señala la dificultad de declarar de forma individualizada el detalle de inmovilizados brutos declarados para la actividad de distribución. En este sentido, se ha modificado la petición de información para permitir una adecuada trazabilidad entre los estados contables y las declaraciones a efectuar en esta Circular.

En relación con el formulario C6 relativa a activos enajenados (regulados o no regulados), derechos de uso cedidos, alquiler de espacios y/o elementos de la empresa distribuidora, la principal alegación formulada indica la necesidad de que se calcule el correcto margen de la operación y por consiguiente el ajuste, que se consideren además de los ingresos por el uso de los activos, los costes de operación y mantenimiento incurridos como consecuencia de esos ingresos, la amortización anual de los activos utilizados, los gastos financieros correspondientes a la financiación de los activos y la carga fiscal abonada en el impuesto de sociedades para determinar el correcto beneficio o pérdida de la distribuidora. En este sentido, se han habilitado explícitamente tanto centros de coste (CECOS) como conceptos de coste (COCOS) destinados a capturar estos importes en el formulario C1 y se ha clarificado la redacción de los campos descriptivos del formulario para permitir una correcta declaración de los importes.

Respecto al formulario C7, relativo al detalle de los inmovilizados brutos declarados para la actividad de distribución, las alegaciones presentadas solicitaban que se relajara el nivel de detalle solicitado y que no fuera individualizado elemento a elemento. En este sentido, se han revertido los cambios tendentes a la individualización, proponiéndose una estructura de petición de información agregada similar a la empleada en el formulario 28 de la Circular 4/2015 e incorporando como novedad tanto mecanismos para poder declarar los elementos totalmente amortizados que sigan en activo, como los inmovilizados de equipos de medida.

6.8. Sobre el proceso de revisión por terceros y los formularios del grupo E

En relación con el proceso de revisión por terceros, el principal cambio que se ha efectuado ha sido establecer la posibilidad de limitar excepcionalmente el tamaño muestral a la hora de auditar cada uno de los formularios a presentar, cuando la aplicación del procedimiento para conformar las muestras indicado en la presente circular genere tamaños muestrales superiores a los empleados en las auditorías de la Circular 4/2015, o en las entregas de inventario y de auditoría de inversión realizadas en los años 2020 y 2021.

6.9. Sobre las inspecciones a efectuar por la CNMC

Algunas alegaciones han puesto de manifiesto que la inspección no debe sustituir ni ser redundante con la auditoría externa, que ya se realiza anualmente. Su alcance no debería ser el mismo, sino que debería centrarse en temas específicos en los cuales el regulador puede presentar dudas de contenido y/o alcance. Además, se señala en dichos comentarios que la inspección debe comprobar que se están cumpliendo los criterios establecidos en las Circulares de aplicación, y solicitan que se detalle el alcance de la información a entregar y la publicación de los formatos de petición de esta, para evitar la aplicación de

criterios o requerimientos de información diferentes por parte de cada inspector. A este respecto, se ha revisado el contenido del Anexo V y de los artículos 57 y 58 para considerar algunos de los aspectos puestos de manifiesto por los agentes.

6.10. Sobre el formulario relativo al seguimiento de planes de inversión (formulario F1)

En varias de las alegaciones recibidas se ha puesto de manifiesto que, en caso de que en el momento de la declaración no se haya aprobado un importe máximo de inversión por parte de la Secretaría de Estado de Energía, el importe que se debe informar es el presentado por las empresas distribuidoras en sus planes de inversión para cada año, que debe contar con el informe favorable de la Comunidad Autónoma.

Cabe señalar que dicha alegación ya fue considerada en la Resolución de 9 de septiembre de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los criterios que deberán seguir las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la declaración de la información necesaria para el seguimiento de los planes de inversión correspondientes a los ejercicios de 2018 al 2020, cuya redacción ha sido trasladada a la presente circular para su aplicación en ejercicios futuros.

6.11. Sobre las inversiones en proyectos piloto

Varios agentes han puesto de manifiesto la necesidad de desarrollar lo establecido en la Circular 6/2019 relativo a la posibilidad de reconocer las inversiones en proyectos piloto, en concreto en lo que se refiere a inversiones destinadas al proceso de adaptación de las redes eléctricas a nuevos requerimientos de flexibilidad, integración de generación distribuida y gestión de la demanda. En este sentido, se ha incluido un mayor detalle de lo establecido a tales efectos en la Circular 6/2019, con el objetivo de que las empresas distribuidoras puedan remitir a la CNMC los proyectos para su análisis.

7. JUSTIFICACIÓN DE LA PETICIÓN DE INFORMACIÓN

7.1. Unificación de la petición de información

Como se ha señalado anteriormente, en los últimos ejercicios la información empleada para efectuar el cálculo de la retribución a reconocer a las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica era requerida a las mismas con motivo de:

- Las resoluciones por las que se establecían los criterios que debían seguir las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la remisión del inventario auditado de instalaciones de distribución de energía eléctrica.
- Las resoluciones por las que se establecían los criterios que debían seguir las empresas distribuidoras de energía eléctrica para elaborar el informe de auditoría externa para todas las instalaciones puestas en servicio en el ejercicio.
- La Circular informativa 4/2015, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de petición de información a las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la supervisión y cálculo de la retribución de la actividad.

En las citadas resoluciones se establecían los formatos requeridos para la entrega de la información, así como los requisitos mínimos establecidos en los casos en que los datos debían ser entregados debidamente auditados por un tercero independiente.

La existencia de distintas vías de entrega de información hacía necesario llevar a cabo por parte de la CNMC distintas comprobaciones de coherencia entre la información aportada por las empresas distribuidoras en virtud de los diferentes procedimientos, habiéndose detectado en muchos casos inconsistencias en la información aportada. Estas inconsistencias eran debidas, en algunas ocasiones, a que las distintas instrucciones, para la remisión de información, estaban enfocadas a objetivos distintos, por lo que el empleo de diferentes criterios contables o de interpretación de dichas instrucciones establecidas por la CNMC para la declaración de inversiones, derivó en una cierta heterogeneidad en la declaración de la información por parte de las empresas distribuidoras.

El objetivo que se persigue con la unificación de la entrega de la información es, por tanto, triple:

1. En primer lugar, tratar de homogeneizar la información aportada por las empresas distribuidoras, al objeto de evitar que distintas formas de declarar un mismo concepto puedan derivar en una retribución distinta.
2. Simplificar los trámites para la entrega de la información, unificando todas las solicitudes en una misma Circular, de forma que se eviten duplicidades innecesarias.
3. Optimizar el uso de recursos, tanto de las empresas distribuidoras como de la propia CNMC. Si bien esto requerirá una adaptación de los sistemas en los primeros años de aplicación de la Circular, se busca introducir flexibilidad en la declaración, de forma que la información a aportar pueda

adaptarse a posibles modificaciones futuras derivadas de cambios normativos o desarrollos de nuevas tecnologías.

7.2. Estructura de la información a aportar por las empresas distribuidoras

La información a aportar por las empresas distribuidoras se estructura en distintos bloques, tal y como se detalla en la figura siguiente:

Grupo A	Información sobre mercados atendidos
Grupo B	Información sobre infraestructura física (inventario de instalaciones e inversiones efectuadas)
Grupo C	Información Regulatoria de Costes
Grupo D	Información relativa a calidad en las redes de distribución
Grupo E	Información referente a la auditoría a realizar por terceros
Grupo F	Seguimiento de planes de inversión

Figura 1. Estructura de la información a aportar

A continuación, se detalla el contenido de la información solicitada en cada uno de los bloques indicados.

7.3. Declaración de la información relativa a mercados atendidos

La información relativa a mercados atendidos viene siendo remitida por las empresas distribuidoras de más de 100.000 clientes, desde la Circular 1/2006, siendo extendida dicha obligación con posterioridad, al resto de empresas distribuidoras. Hasta la entrada en vigor de la presente Circular, la información relativa a los mercados atendidos se encontraba recogida en la Circular 4/2015.

En esta declaración se obtiene el conocimiento necesario de los puntos de suministro atendidos, tanto en el año de declaración como en el futuro inmediato por cada empresa distribuidora, de cara a que la CNMC pueda ejercer las labores de supervisión y control asignadas.

La información solicitada en los nuevos formularios del grupo A se corresponde con los formularios que se indican en la figura siguiente, correspondientes a las fuentes de información vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de esta Circular:

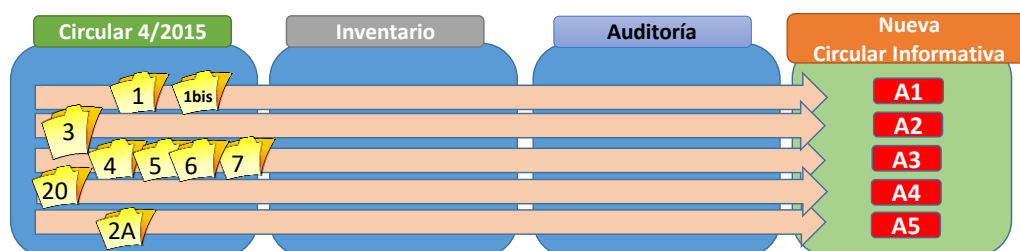


Figura 2. Correspondencia de la información solicitada con la referente a ejercicios anteriores

En los apartados siguientes se incluye un mayor detalle de la información solicitada en cada formulario.

7.3.1. Información relativa a la demanda, salvo suministros a distribuidores (Formulario A1)

Atendiendo a las sugerencias formuladas por algunos agentes, y en aras a la simplificación de las peticiones de información, se han incorporado en el formulario de petición de información de los puntos de suministro atendidos, la información correspondiente a las tareas de lectura de dichos suministros.

En la nueva estructura de petición de información se recoge toda la información técnica (tensión, potencias, energías, tipo de equipo de medida, zona de calidad) y económica (tarifa, CNAE, número de lecturas) de los puntos de suministro atendidos por las empresas distribuidoras. En este sentido, se han simplificado los CINIS correspondientes a los equipos de medida, al objeto de adecuarlos a la realidad actual. Adicionalmente, se solicita información relativa al número de facturas de peajes de acceso totales y estimadas emitidas anualmente para cada CUPS, tal y como algún agente solicitó en el periodo de alegaciones.

Asimismo, con el objeto de poder identificar el impacto que para la red de distribución pudiera tener la existencia de puntos de autoconsumo, se han incorporado a este formulario las variables necesarias para poder trazar dicha característica.

La información solicitada en este formulario era ya objeto de petición en los Formularios 1 y 1bis de la Circular 4/2015, por lo que este formulario no introduce ninguna carga adicional de trabajo a las empresas distribuidoras.

7.3.2. Información sobre generación distribuida conectada a redes (Formulario A2)

A través del Formulario A2 se obtiene el conocimiento necesario de la generación distribuida conectada a la red de distribución, de cara a su adecuada

consideración en los estudios sobre el coste de distribución afrontado por las empresas distribuidoras, así como también para poder facilitar la tarea de supervisión y control de su actividad.

La información solicitada en este formulario era ya objeto de petición en el Formulario 3 de la Circular 4/2015, por lo que este formulario no introduce ninguna carga adicional de trabajo a las empresas distribuidoras.

7.3.3. Información relativa a previsiones de crecimiento de mercado (Formulario A3)

La información relativa a previsiones de crecimiento de mercado se encontraba contenida en los Formularios 4, 5, 6 y 7 de la Circular 4/2015.

En la nueva estructura de petición de información se recoge toda la información en el Formulario A3, tanto para crecimientos agregados, como para crecimientos horizontales. La información solicitada en este formulario era ya objeto de petición en la Circular 4/2015, por lo que este formulario no introduce ninguna carga adicional de trabajo a las empresas distribuidoras, sino que simplifica la información solicitada.

7.3.4. Información relativa a la conectividad de los clientes a la red (Formulario A4)

La información relativa a la conectividad de los clientes a la red se encontraba contenida en el Formulario 20 de la Circular 4/2015 y se lleva solicitando en el mismo formato desde el año 2006. Este formulario no introduce ninguna carga adicional de trabajo a las empresas distribuidoras.

7.3.5. Información relativa a la energía intercambiada en los puntos frontera (Formulario A5)

Se ha incorporado un nuevo Formulario A5 para la remisión de la información correspondiente a la energía intercambiada en los puntos frontera con otras zonas de distribución o con la red de transporte. Se trata de información que se solicitaba en el antiguo formulario B7 relativo a puntos frontera que se incluyó en la versión sometida a trámite de audiencia, el cual se ha eliminado, como se detalla más adelante.

7.4. Declaración de la información relativa al inventario auditado de instalaciones

Hasta la entrada en vigor de la presente Circular, la información relativa a la infraestructura física se encontraba recogida tanto en el inventario auditado de instalaciones remitido anualmente por las empresas distribuidoras como en la información regulatoria de costes aportada en virtud de la Circular 4/2015.

Adicionalmente, las empresas distribuidoras informaban anualmente sobre las inversiones efectuadas en sus redes.

Al objeto de unificar la información aportada por las empresas distribuidoras en una única entrega, se ha llevado a cabo un análisis exhaustivo de la información solicitada en ejercicios anteriores, al objeto de evitar duplicidades sin perder rigor en la información disponible. En este sentido, la información solicitada en los nuevos formularios del grupo B se corresponde con los formularios que se indican en la figura siguiente, correspondientes a las fuentes de información vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de esta Circular:

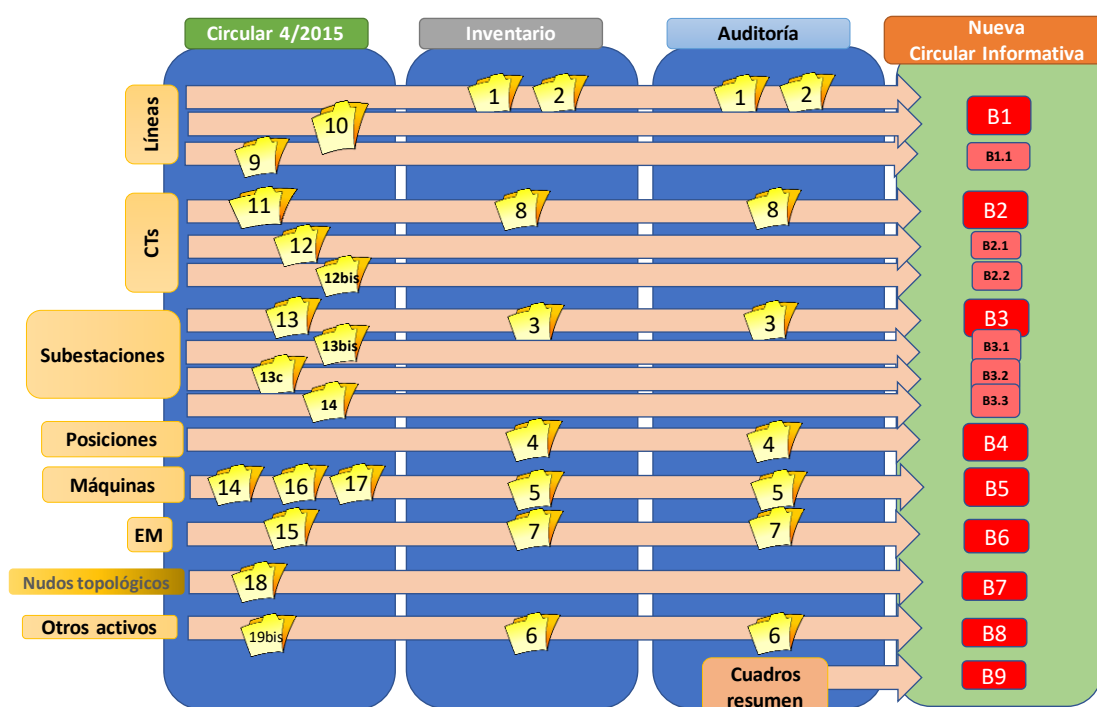


Figura 3. Correspondencia de la información solicitada con la referente a ejercicios anteriores

En los apartados siguientes se incluye un mayor detalle de la información solicitada en cada formulario.

7.4.1. Información sobre líneas (Formularios B1 y B1.1)

La información relativa a líneas de distribución se encontraba contenida en los Formularios 9 y 10 de la Circular 4/2015 y en los Formularios 1 y 2 del inventario auditado de instalaciones.

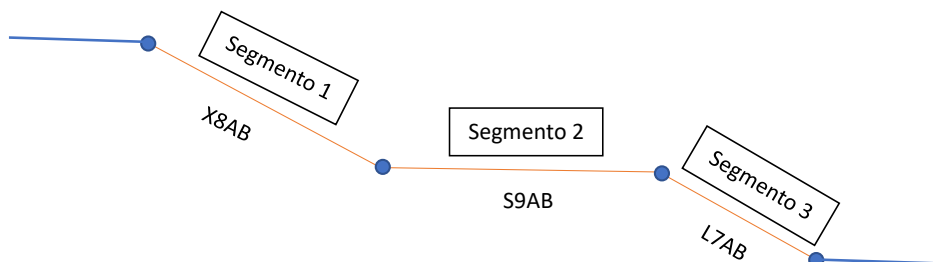
En la nueva estructura de petición de información se recoge toda la información técnica y económica de las líneas en el Formulario B1, tanto de alta como de baja tensión, que serán identificadas por su CINI y su código TI correspondiente.

Por petición expresa de las empresas distribuidoras, en este formulario se deben declarar tanto la tensión de explotación de la línea como la tensión de construcción para aquellas líneas integrantes de la red de distribución con tensión superior a la actualmente en explotación. No obstante, se especifica que, para instalaciones puestas en servicio a partir del ejercicio 2021, la tensión que se debe emplear para la asignación del código de instalación y el CINI correspondiente es la tensión de explotación.

Por su parte, en el Formulario B1.1 se recogen todos los segmentos reales de la red, de cara a su representación en el Sistema de Información Geográfica (GIS), incluyendo para cada uno el identificador del tramo al que pertenece, que debe coincidir con el declarado en el Formulario B1, y las coordenadas geográficas por las que discurre su trazado. Cada segmento vendrá identificado además por el orden que ocupa en el tramo al que pertenece (campo ORDEN_SEGMENTO). Los vértices de los que consta cada tramo deberán ser consecutivos, es decir, el vértice final de un segmento deberá coincidir con el vértice inicial del segmento siguiente, de acuerdo con el citado campo ORDEN_SEGMENTO.

Al objeto de ilustrar lo anterior, se incluye un ejemplo de declaración de un segmento en el Formulario B1.1:

EJEMPLO: Tramo T00089 formado por 3 segmentos



El segmento 2 en el **Formulario B 1.1** se declararía de la siguiente manera:

Campo	Valor
SEGMENTO	S9AB
IDENTIFICADOR_TRAMO ⁹	T00089

⁹ Coincidente con el declarado en el Formulario B1

Campo	Valor
ORDEN_SEGMENTO	2
NUMERO_SEGMENTOS	3

7.4.2. Información sobre centros de transformación (Formularios B2, B2.1 y B2.2)

Los formularios del grupo B2 recogen la información relativa a los centros de transformación.

El Formulario B2 recoge la información técnica y económica de los centros de transformación, que deben ser declarados conforme a la tipología asignada según los valores unitarios de referencia vigentes y el CINI correspondiente. El centro de transformación tipo considerado incluye el número de máquinas correspondiente a su tipología, junto con dos celdas de línea y una de protección con hasta doce salidas en total, por cada máquina, siguiendo el mismo criterio de declaración que en ejercicios anteriores.

Los Formularios B.2.1 y B.2.2 se refieren a la equipación de los Centros de Transformación.

El Formulario B.2.1 se refiere a todas las máquinas instaladas en el centro de transformación al que hace referencia, mientras que el Formulario B.2.2 se refiere a todas las celdas existentes en el mismo, incluyendo las excedentarias.

Asimismo, se especifica que los trafos de reserva se declararán con el CINI y el TI correspondiente, indicando en el campo OPERACIÓN el valor 0 (en reserva fría), y los reguladores de tensión ubicados en CTs se declararán en este formulario con el CINI y el código de instalación correspondiente.

7.4.3. Información sobre subestaciones (Formularios B3, B3.1, B 3.2 y B3.3)

Los formularios del grupo B3 recogen la información relativa a las subestaciones.

Debido a la disparidad de criterios detectada en las declaraciones efectuadas por las empresas en los últimos ejercicios, se especifica que sólo podrán declararse en este formulario las subestaciones de maniobra sin transformación que incorporen posiciones con protecciones específicas y de importante capacidad ("celdas primarias", con una intensidad de barras mínima de 630 A - 1250 A). Para intensidades inferiores, se declararán como centros de reparto o reflexión.

En el Formulario B3.1 se incluirá el detalle de los parques que componen la subestación, así como los niveles de tensión existentes en los distintos parques y el código del nudo al que se conectan.

En el Formulario B3.2 se detallarán las posiciones correspondientes a cada parque, mientras que en el Formulario B3.3 se indicarán los transformadores y el resto de máquinas instaladas en cada subestación, indicando las tensiones de los parques en los que se conectan y la potencia instalada.

7.4.4. Información sobre posiciones (Formulario B4)

El Formulario B4 recoge la información relativa a las posiciones equipadas con interruptor automático en subestaciones, cuyo identificador deberá ser coincidente con el declarado en el Formulario B3.2.

En este formulario se especifica que únicamente podrán declararse las posiciones correspondientes a subestaciones de maniobra (sin transformación) que incorporen protecciones específicas y de importante capacidad (“celdas primarias”, con una intensidad de barras mínima de 630 A - 1250 A), y deberán ser clasificadas como Tipo de Inversión 1 (coste no completo). Ello se debe a que, por sus especiales características, no tienen un valor unitario de referencia asignado, por lo que no les será de aplicación el ajuste de los valores reales de inversión al final de cada semiperiodo. Ello sin perjuicio de que, en base a la información aportada por las empresas, pueda asignarseles un coste unitario a futuro.

7.4.5. Información sobre máquinas (Formulario B5)

El Formulario B5 recoge la información relativa a las máquinas ubicadas exclusivamente en subestaciones. Su identificador deberá ser coincidente con el declarado en el Formulario B.3.3.

En este sentido, se incluyen nuevos códigos TI para la declaración de trafos móviles y de reguladores de tensión, los cuales deberán declararse como Tipo de inversión 1 (coste no completo) y la motivación que se especifica en la tabla correspondiente del Anexo II.

7.4.6. Información sobre elementos de mejora de la fiabilidad (Formulario B6)

El Formulario B6 recoge la información relativa a los elementos de mejora de la fiabilidad ubicados en tramo de línea.

Las instalaciones declaradas en este formulario que sean sustituidas, deberán darse de baja en cualquier caso, y la nueva instalación deberá ser declarada con un nuevo identificador, no permitiéndose la declaración de inversiones a coste no completo para estos elementos.

7.4.7. Información sobre Puntos Frontera

En base a los comentarios recibidos por algunas distribuidoras en el seno del grupo de trabajo y en el trámite de alegaciones, se ha eliminado el antiguo formulario de puntos frontera que se incluyó en la versión sometida a trámite de audiencia, si bien se ha incluido un nuevo campo PUNTO_FRONTERA en algunos formularios técnicos para identificar este tipo de actuaciones. Por sus características particulares, estos puntos frontera se retribuirán como si se tratara de instalaciones a coste no completo, ello sin perjuicio de que, en base a la información aportada por las empresas, pueda asignárseles un coste unitario a futuro.

En este sentido, en el artículo 13 se establecen los criterios para la declaración de este tipo de instalaciones. En concreto, se señala que un mismo punto frontera sólo podrá declararse en uno de los formularios del grupo B, dependiendo de la tipología de instalación en que se ubique. Así, por ejemplo, en el caso de un cambio de trazo sin repotenciación o repotenciación no sustancial en un centro de transformación que se corresponda con un punto frontera, se declarará en el Formulario B2, como se declara cualquier actuación en centros de transformación, con la motivación C02 en este caso, por tratarse de una actuación a coste no completo. Adicionalmente, deberá completarse el campo PUNTO_FRONTERA con el valor 1.

En cualquier caso, tal y como se establece en el artículo 16, a efectos de cálculo retributivo, independientemente de que se trate de actuaciones a coste completo, a estas actuaciones relativas a puntos frontera no les será de aplicación el ajuste de los valores reales de inversión al final de cada semiperíodo.

7.4.8. Información sobre Nudos Topológicos (**Formulario B7**)

El Formulario B7 recoge la información relativa a los nudos topológicos, conservando los criterios establecidos en la Circular 4/2015.

7.4.9. Información sobre Otros Activos (**Formulario B8**)

El Formulario B8 recoge la información relativa a las instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad de distribución de electricidad, correspondientes a despachos, terrenos y otros activos de distribución y digitalización no incluidos en el resto de formularios de instalaciones técnicas.

Para las actuaciones declaradas en el **Formulario B8**, deberá consignarse en el campo motivación el código que corresponda, diferenciando entre Despachos (DES), Terrenos (TER), Digitalización (DIG) e IBO, manteniendo el criterio establecido en ejercicios anteriores y la clasificación de inversiones en digitalización establecida en la Circular 6/2019, de 5 de diciembre. En este sentido, se han incluido una serie de CINIs adicionales para la declaración del

IBO y los terrenos, que en ejercicios anteriores se identificaban a través de cuentas contables, lo cual facilitará la declaración y el análisis de la información.

Adicionalmente, en el artículo 17 se establecen una serie de criterios adicionales para la declaración de actuaciones de digitalización.

Asimismo, las distribuidoras deberán indicar la correspondencia entre los importes declarados en este formulario y los Conceptos de Coste (COCOs) definidos en la Tabla 2 del Anexo II de la presente Circular.

7.4.10. Cuadros resumen de inversión (Formulario B9)

Finalmente, el **Formulario B9** recoge la información sobre el resumen de las inversiones efectuadas por las empresas que se venía solicitando en formato Excel en ejercicios anteriores. Se ha mantenido el contenido de la información solicitado en ejercicios anteriores, si bien se solicita en texto plano para facilitar su tratamiento.

7.5. Declaración de las inversiones llevadas a cabo en el ejercicio que se informa

Para la declaración de la información correspondiente a las inversiones en instalaciones de distribución de energía eléctrica efectuadas durante el año n-2 se emplearán los mismos formularios del grupo B señalados en el apartado anterior. No obstante, se especifican una serie de campos que sólo deberán completarse para aquellas instalaciones sobre las que se hayan llevado a cabo inversiones en el ejercicio n-2.

Entre las principales novedades respecto a la información solicitada en ejercicios anteriores cabe destacar las siguientes:

- Se simplifica la desagregación de los valores que componen el campo VALOR_AUDITADO. En concreto, dicho campo estará formado por la suma de los siguientes valores:
 - IM_TRAMITES: En el que se desglosarán los importes correspondientes a ingeniería, supervisión, tramitación, estudios de impacto ambiental y supervisión medioambiental y obtención de permisos y análogos.
 - IM_CONSTRUCCIÓN: En el que se desglosarán los importes correspondientes a obra civil y materiales.
 - IM TRABAJOS: En el que se desglosarán los importes correspondientes a trabajos para inmovilizado (TREI).
- Se introduce un campo específico para la identificación de las inversiones relacionadas con actuaciones de protección de la avifauna.

- Se establece un campo diferenciado para la declaración de las subvenciones percibidas a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, debido a las características específicas de las mismas.
- Respecto a la declaración de inversiones parciales (inversiones Tipo 1, a coste no completo):
 - Se introduce un campo denominado “Fecha de inversión parcial” (FECHA_IP), que hace referencia a la fecha en la que se realiza una inversión parcial en la instalación con posterioridad a su puesta en servicio. En caso de que la inversión se produzca en el año de puesta en servicio, este campo se dejará vacío, completando únicamente el campo FECHA_APS.
 - Las Tablas 7 a 10 del Anexo II recogen el detalle de los criterios de declaración para este tipo de actuaciones, en función de la tipología de la instalación y de la motivación. Con ello se pretende homogeneizar las declaraciones de las empresas distribuidoras y lograr una mayor trazabilidad de las inversiones efectuadas.
 - Se introducen criterios para la declaración de inversiones relacionadas con elementos reutilizados (artículo 21).
 - Respecto a las inversiones en digitalización, se solicita la remisión de un documento en formato editable que incluya una justificación detallada de las inversiones declaradas dentro de cada uno de los CINIS correspondientes a este tipo de inversiones.

En dicho formulario deberá incluirse el detalle de las inversiones efectuadas, clasificadas por CINI, así como la explicación de lo que aporta este tipo de inversiones a la empresa distribuidora y al sistema en su conjunto, y su relación con lo establecido en la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima, los objetivos prioritarios de digitalización establecidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, o cualquier otra justificación que permita su inclusión como digitalización. Asimismo, deberá justificarse su asignación al CINI correspondiente y certificarse que la FECHA_APS declarada se corresponde con la fecha de puesta en explotación contable de la inversión. Se ha procedido a incluir en la Circular el detalle de los aspectos que deben ser tenidos en cuenta para la declaración de dichas inversiones. Asimismo, entre las pruebas a realizar por el auditor independiente se especifica la comprobación de la correcta asignación de las inversiones dentro de esta categoría.

7.6. Justificación de puesta en servicio de las instalaciones

Con el objetivo de definir criterios comunes, aplicables en todo el territorio, relativos a la justificación documental de la puesta en servicio de las distintas

tipologías de instalaciones, la CNMC ha realizado una revisión exhaustiva de la normativa nacional y autonómica vigente (Tabla 1).

Tabla 1. Normativa aplicable

		Normativa
	Nacional	Ley 21/1992, de 16 de julio Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero Ley 24/2013, de 26 de diciembre Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre
01	Andalucía	Decreto 59/2005, de 1 de marzo (establecimientos industriales)
02	Aragón	Sin normativa propia
03	Asturias, Principado de	Sin normativa propia
04	Baleares, Illes	Decreto 99/1997, de 11 de julio
05	Canarias	Ley 11/1997, de 2 de diciembre, de regulación del Sector Eléctrico Canario Decreto 141/2009, de 10 de noviembre Decreto ley 15/2020, de 10 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de los sectores primario, energético, turístico y territorial de Canarias
06	Cantabria	Decreto 6/2003, de 16 de enero*
07	Castilla y León	Decreto 127/2003, de 30 de octubre Decreto 13/2013, de 18 de abril Decreto-Ley 4/2020, de 18 de junio
08	Castilla - La Mancha	Decreto 80/2007, de 19 de junio Decreto 34/2017, de 2 de mayo
09	Cataluña	Decreto 351/1987, de 23 de noviembre Orden 2 de febrero 1990 Instrucción 1/2012, de 1 de febrero
10	Comunitat Valenciana	Decreto 88/2005, del 29 de abril
11	Extremadura	Decreto 49/2004, de 20 de abril (establecimientos industriales)
12	Galicia	Instrucción 2/2012 de 22 de mayo Instrucción 2/2020 de 26 de agosto Resolución de 8 de junio de 2020
13	Madrid, Comunidad de	Decreto 70/2010, de 7 de octubre
14	Murcia, Región de	Orden de 25-04-2001 Resolución de 19 de diciembre de 2008 Ley 2/2017, de 13 de febrero
15	Navarra, Comunidad Foral de	Sin normativa propia
16	País Vasco	Decreto 48/2020, de 31 de marzo
17	Rioja, La	Resolución 2014/0002 del 11 de noviembre de 2014 Resolución 2016/0001 del 26 de diciembre de 2016 Resolución 2017/0001 del 4 de septiembre de 2017
18	Ceuta	Sin normativa propia
19	Melilla	Sin normativa propia

*Nueva orden en proceso de consulta pública (<https://participacion.cantabria.es/normativa/-/normativas/ver/1903>)

De la normativa nacional se desprende que:

1. Aquellas instalaciones nuevas o en las que se lleven a cabo modificaciones sustanciales, requieren autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y autorización de explotación (Ley 24/2013, artículo 53.1 y Real Decreto 1955/2000 artículo 115.1).

2. Aquellas instalaciones en las que se lleven a cabo modificaciones no sustanciales, requieren, en todo caso, autorización de explotación (Ley 24/2013, artículo 53.2 y Real Decreto 1955/2000 artículo 115.1).
3. Aquellas instalaciones en las que se lleven a cabo actuaciones que no sean consideradas modificación ni ampliación, según el apartado 4 de la ITC-LAT aprobada mediante el Real Decreto 223/2008, no precisan autorización administrativa, ni presentación de proyecto. Sin embargo, al menos anualmente, debe enviarse al órgano competente de la Administración, una relación de todas estas actuaciones.
4. Aquellas instalaciones en las que se lleven a cabo actuaciones que no sean consideradas modificación ni ampliación, según el apartado 4 de la ITC-RAT 20 aprobada mediante el Real Decreto 337/2014, no precisan autorización administrativa ni presentación de proyecto técnico de ejecución. La realización de estos trabajos quedará registrada en el libro de instrucciones de control y mantenimiento de la instalación.

La Figura 4 resume la documentación necesaria dependiendo del tipo de actuación.



Figura 4. Resumen de la documentación necesaria dependiendo del tipo de actuación.

En aplicación de las competencias que les han sido atribuidas, algunas CCAA han desarrollado su propia normativa, existiendo, para algunas actuaciones, diferentes criterios atendiendo a las particularidades de cada caso.

Del análisis detallado de los criterios adoptados por las diferentes CCAA, se ha concluido que las actuaciones que no requieren autorización de explotación son, en su gran mayoría, relativas al mantenimiento de las instalaciones (i.e. “sustituir cables o conductores, apartar o relés por otros de similares características”, “la colocación de fusibles, apartar o relés, en espacios, celdas o cabinas vacías previstas y preparadas inicialmente para realizar la ampliación”, etc.).

No obstante, se han identificado una serie de actuaciones que, por su naturaleza, sí podrían ser consideradas como inversión desde el punto de vista retributivo y no requerir autorización de explotación, según el criterio de las diferentes CCAA (i.e. “cambio de trafo sin repotenciación o repotenciación no sustancial”, “posiciones sin equipar (obra civil)”, etc.). Estas actuaciones están contempladas en las Tablas 7 a 10 del Anexo II la circular, donde se especifica la documentación necesaria en cada caso.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, la CNMC ha determinado:

1. Con carácter general, cada inversión estará soportada documentalmente por la autorización de explotación correspondiente.
2. Para los casos excepcionales, debidamente justificados, en que la administración competente no expida autorización de explotación:
 - a. Se deberá aportar una copia del certificado de la instalación (para instalaciones de baja tensión) o certificado final de obra (para instalaciones en alta tensión) así como el registro de entrada de la comunicación presentada a la CCAA. La fecha que figure en dicho registro de entrada deberá ser anterior al 31 de marzo del año siguiente al de la puesta en servicio de las instalaciones.
 - b. Se considerará como fecha de puesta en servicio de la instalación aquella indicada por la empresa distribuidora en la documentación presentada a la CCAA
 - c. En todo caso, deberá hacerse mención expresa a la normativa vigente en la CCAA donde esté emplazada la instalación.

7.7. Criterios generales de discriminación entre gastos de mantenimiento, conservación y reparaciones e inversiones de mejora y renovación

Los artículos 19 y 20 de la Circular informativa establecen una serie de criterios que faciliten a las empresas distribuidoras la correcta declaración de los desembolsos vinculados a los activos regulados en servicio.

De esta forma, se establecen determinados criterios que permiten homogeneizar la información aportada por las empresas, evitando la doble consideración de los costes de operación, que pudieran haber sido capitalizados aplicando criterios contables.

Así, con carácter general, se establece que sólo serán reconocidos como inversiones efectuadas en el ejercicio a efectos retributivos, los importes capitalizados de aquellos desembolsos que incrementen la capacidad de servicio o alarguen la vida útil de los activos a que se refieren. Los desembolsos relacionados con actividades de mantenimiento o reparación de líneas o equipos que no cumplan los criterios señalados deberán declararse como gastos de operación y mantenimiento del ejercicio que corresponda, de acuerdo a las instrucciones establecidas en la Circular.

En desarrollo del criterio anterior, las actuaciones que supongan la instalación o sustitución de componentes principales de la instalación, se considerarán desembolsos capitalizables, pudiendo ser declarados como inversiones efectuadas en el ejercicio, con independencia del motivo de su baja. En cualquier caso, la sustitución de cualquier equipo principal antes del final de su vida útil deberá estar justificada por razones técnicas

En lo referente a las actuaciones sin afección a componentes principales de la instalación, que estén definidas como Tipo de inversión 1, pero no conlleven instalación o sustitución de componentes principales, serán consideradas como inversión o gasto, en función de la envergadura de la actuación (individual o conjunta en el caso de campañas) o del tipo concreto de actuación a realizar, incluyéndose una serie de criterios orientativos cuyo objetivo es facilitar la correcta clasificación de las actuaciones.

7.8. Rendición de cuentas de Información Regulatoria de Costes

La rendición de cuentas relativa a la información regulatoria de costes (IRC) se establecía en el Anexo I de Circular 4/2015. En este sentido, la información solicitada en los nuevos formularios del grupo C se corresponde con los formularios que se indican en la figura siguiente, correspondientes a las fuentes de información vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de esta Circular

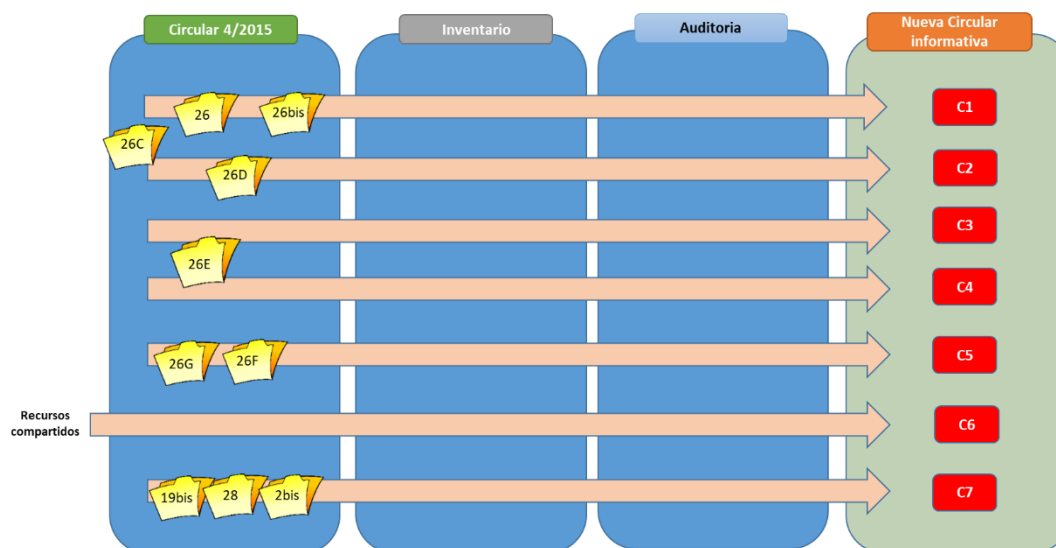


Figura 5 Correspondencia de la información solicitada con la referente a ejercicios anteriores

7.8.1. Revisión de los centros de coste (CECOs) y definición de los conceptos de coste (COCOs)

La IRC está basada en el desglose de los gastos e ingresos por centros de coste (CECOs), definidos en la Tabla 2 del Anexo II de la citada Circular.

La información relativa la IRC se declaraba principalmente en el Formulario 26¹⁰. Asimismo, en el Formulario 26bis¹¹, se incluía para cada CECO el desglose según la cuenta contable del balance de sumas y saldos, así como una pequeña descripción. Es decir, los Formularios 26 y 26bis son complementarios, y, por tanto, la información declarada en los mismos se analiza de forma conjunta, debiendo ser coherentes los datos declarados en los mismos.

Del análisis realizado de los datos declarados por las empresas distribuidoras se desprende que existe una gran disparidad en los criterios de asignación, una falta de homogeneidad entre las declaraciones, así como inexactitudes y errores manifiestos.

Todo ello se observa a lo largo de los 6 años comprendidos entre 2014 y 2019, es decir, no está ligado a la puesta en marcha de los sistemas necesarios para

¹⁰ Información económico-financiera que permite estimar los costes a los que se enfrentan las empresas distribuidoras, Información de centros de coste básicos

¹¹ Información económico-financiera. Costes imputados en los centros de costes básicos

capturar la información y el cambio de modelo, lo que únicamente afectaría a los primeros años del periodo.

Para ilustrar esta falta de homogeneidad se citan aquí algunos ejemplos observados en los datos declarados en 2019:

- En los CECOs C311 (“mantenimiento preventivo de instalaciones”) y C321 (“mantenimiento correctivo de instalaciones”) se declaran conceptos descritos como: *premio de jubilación, cánones de dominio público, relaciones públicas, material de oficina, cuotas de asociaciones, comisiones avales, eliminación de polvos residuales, servicios notariales, conciertos con ayuntamientos*, etc.
- En el CECO C801 (“asesoría jurídica y tributos”) se declaran conceptos descritos como: *ajustes, alquiler de vehículos, arrendamientos de inmuebles y maquinaria, agua y suministros, ayudas de estudios, bonificaciones de gas y de tarifa, compras, eliminación de polvos residuales*, etc.

Además, también se han detectado una serie de CECOs que, por su naturaleza, han quedado obsoletos (i.e. C401, “gestión de compra de energía”).

El examen de las declaraciones 2014-2019 y las conclusiones extraídas del grupo de trabajo ha puesto de manifiesto la necesidad de revisar en profundidad la tabla de CECOs, la definición de los mismos y los conceptos que deben declararse en cada uno de ellos.

Con el objetivo de determinar qué conceptos se están declarando en la IRC, independientemente del CECO declarado, se ha analizado el conjunto de descripciones aportadas por las empresas distribuidoras en el Formulario 26bis (campo *descripción*) durante el periodo 2014-2019. Este proceso se resume en la Figura 6.



Figura 6. Análisis de las descripciones declaradas en el Formulario 26bis: definición de la lista de COCOS

Como resultado de este análisis, se ha definido una tabla de conceptos ligados a la actividad de distribución. Dicha tabla ha sido completada con conceptos asociados a las nuevas necesidades previstas (digitalización, ciberseguridad, etc.), recogida en la Tabla 2 de la Circular informativa.

Una vez establecida la lista de conceptos, y teniendo en cuenta toda la información recabada en el marco del grupo de trabajo, se ha definido la nueva tabla de CECOS, agrupados en bloques y sub-bloques, los cuales integran todos los conceptos relativos a la actividad de distribución previamente determinados en la Tabla 1 de la Circular informativa. En la tabla se especifican las definiciones detalladas de cada CECO, incluyendo ejemplos y aclaraciones.

Además, siguiendo las directrices del Plan General Contable, y tras el análisis de las cuentas contables asociadas a los distintos conceptos declaradas por las empresas distribuidoras en el Formulario 26bis durante el periodo 2014-2019, en la Tabla 2 de la Circular informativa se incluyen también, de forma orientativa, las cuentas contables donde deben incluirse los distintos conceptos.

Asimismo, teniendo en cuenta sus características, se ha restringido la declaración de determinados conceptos a centros de coste específicos.

Con todo ello, se pretende homogeneizar los criterios de declaración, reducir las posibles ambigüedades y evitar así errores en la declaración.

7.8.2. Unificación de Formularios F26 y F26bis (Formulario C1)

Teniendo en cuenta la información solicitada en los Formularios 26 y 26bis, y tal como se ha señalado anteriormente, los montantes totales declarados por las empresas distribuidoras en dichos formularios deben ser coincidentes.

La comparación de la información declarada en los Formularios 26 y 26bis (Tabla 2) pone de manifiesto las incoherencias detectadas durante el primer periodo retributivo, 2014-2019.

Tabla 2. Diferencia entre los valores totales declarados en los Formularios 26 y 26bis de la CIRCULAR 4/2015

AÑO	OPEX	INGRESOS	GFA
2014	-138.897.604 €	15.582.374 €	-3.354.610 €
2015	48.792.931 €	-5.372.187 €	772.373 €
2016	-1.424.106 €	-3.000.932 €	12.378 €
2017	-317.035 €	-685.348 €	-9.862 €
2018	-519.840 €	-1.430.686 €	-12.618 €
2019	-2.913.709 €	-1.102.607 €	-1.013 €
TOTAL	-95.279.365 €	3.990.615 €	-2.593.351 €

Las diferencias encontradas en 2014 y 2015 podrían atribuirse a la puesta en marcha de los sistemas necesarios para capturar la información, el cambio de modelo, etc. Sin embargo, las incoherencias persisten a lo largo de todo el periodo retributivo. Las diferencias encontradas en 2019 (Tabla 3) son, en algunos casos, mayores que en los años 2016, 2017 y 2018, y se aprecian en prácticamente todos los centros de coste, siendo especialmente notables en el C701 (“enganche de instalaciones”), el C801 (“asesoría jurídica y tributos”) y el C809 (“servicios generales”).

Tabla 3. Diferencias en los valores declarados en los Formularios 26 y 26bis en 2019¹²

CECO	Diferencia en OPEX	Diferencia en INGRESOS
C101	-55.092 €	-53.545 €
C201	-152 €	-739 €
C203	-1.426 €	0 €
C311	15.544 €	-348 €

¹² Sólo se incluyen aquellos CECOS en los que se han localizado discrepancias en la información

CECO	Diferencia en OPEX	Diferencia en INGRESOS
C321	-25.833 €	0 €
C401	-7 €	0 €
C402	-364 €	0 €
C403	-10.068 €	0 €
C404	-3.239 €	0 €
C501	-920 €	0 €
C502	-28 €	0 €
C503	4.265 €	0 €
C505	-250 €	0 €
C506	267 €	0 €
C601	3.460 €	0 €
C602	4.505 €	0 €
C603	-2.602 €	0 €
C604	17.442 €	-501 €
C605	3.732 €	0 €
C606	4.231 €	0 €
C607	-545 €	-973 €
C608	7.628 €	-2.158 €
C609	4.947 €	0 €
C701	-468 €	-540.405 €
C704	-150 €	-53.977 €
C705	-195 €	-62.833 €
C706	0 €	-5.808 €
C711	0 €	-3.006 €
C712	0 €	-289 €
C713	0 €	3.291 €
C714	0 €	27.635 €
C715	0 €	-27.908 €
C716	-32 €	0 €
C717	-6.959 €	0 €
C718	-3.212 €	0 €
C722	0 €	-3.146 €
C801	-337.699 €	-188 €
C803	-6 €	0 €
C804	256 €	-1.222 €
C805	-37.846 €	-2.424 €
C806	2.587 €	0 €
C808	-11 €	0 €
C809	-2.513.702 €	-374.064 €
C811	18.231 €	0 €
Total	-2.913.709 €	-1.102.607 €

Tras seis años de aplicación de la rendición de cuentas IRC, se pone de manifiesto la dificultad para informar de una forma coherente los Formularios 26 y 26bis de manera separada.

Por este motivo, la CNMC ha determinado unificar los Formularios 26 y 26bis en un solo formulario, **Formulario C1**, de forma que:

1. Se simplifica el proceso de entrega de información a las empresas distribuidoras
2. Se eliminan posibles duplicidades en la entrega de información, evitando así posibles errores de coherencia
3. Se garantiza la homogeneidad de los datos

Asimismo, al objeto de facilitar la trazabilidad de la información facilitada en este formulario con la aportada en los formularios del bloque B, se introduce la desagregación por CINI de los importes declarados, en sustitución del código de instalación establecido en la Circular 4/2015.

7.8.3. Tasa de ocupación de la vía pública (**Formulario C2**)

La información solicitada en el **Formulario C2** hace referencia a los datos necesarios para reconocer a efectos retributivos los importes consignados como Tasa de Ocupación de la Vía Pública.

La información solicitada en este formulario era ya objeto de petición en la Circular 4/2015, Formulario 26D, por lo que la nueva Circular informativa no introduce modificación ni carga adicional de trabajo a las empresas distribuidoras.

7.8.4. Derechos de extensión y otros derechos regulados (**Formularios C3 y C4**)

El formulario destinado a capturar la información sobre los importes recaudados por las empresas distribuidoras como consecuencia de la aplicación de los precios regulados, que en la Circular 4/2015 se correspondía con el Formulario 26E, ha sido desdoblado en dos formularios distintos, como consecuencia de la distinta naturaleza que tienen las actuaciones destinadas a efectuar una extensión de redes (derechos de extensión) que conllevan o pueden conllevar la realización de inversiones en varios años y las actuaciones destinadas al resto de derechos regulados, más ligados a la inversión o el gasto en el año de referencia.

El Formulario 26E debía ser declarado obligatoriamente por las empresas de más de 100.000 clientes, que se suponía disponían de un sistema de registro y control adecuado de este tipo de operaciones. Como puede observarse en la Tabla 4, no solo algunas de las empresas no declaraban la información correspondiente a cada tipología de actuaciones, sino que ni siquiera han desarrollado, durante el periodo regulatorio, sistemas de información que les permitiera controlar estas partidas.

Tabla 4. Número de empresas que declaran valores cada año en el F26E para los tres primeros dígitos del Código Identificativo de Actuaciones (CIA)

Año	Primeros tres dígitos del Código Identificativo de Actuaciones										
	A01	A02	A03	A04	A05	A06	A07	A08	A09	A10	A11
2014	7	2		3	2	1	2	4	4	3	2
2015	7	2		3	2	1	2	4	4	3	2
2016	7	2		3	1	1	2	4	4	3	2
2017	7	2		3	1	1	2	4	4	3	2
2018	7	2	1	3	1	1	2	4	4	3	2
2019	6	2		3	1	1	2	3	3	3	2

Como consecuencia de las observaciones realizadas por las asociaciones de distribuidores y las empresas distribuidoras en los trabajos de desarrollo de la presente Circular, se ha efectuado una nueva definición de los códigos identificativos de cada tipo de actuación y que, en el seno de dicho grupo de trabajo, las empresas distribuidoras presentes manifestaron ser capaces de implementar en sus sistemas de control.

Asimismo, tal y como se ha comentado anteriormente, en la presente Circular se solicitan las actuaciones relacionadas con derechos de extensión en el **Formulario C3**, relativo al detalle de costes e ingresos en atención de la prestación de servicios por la distribuidora, que tiene establecido un precio regulado y en el que se solicita para las actuaciones de más de 1kV, todas las actuaciones de forma individualizada y para las actuaciones con nivel de tensión igual o inferior a 1 kV, las actuaciones realizadas de forma agrupada.

En relación al resto de actuaciones por las que las empresas distribuidoras de electricidad perciben un precio regulado, que no están relacionadas con derechos de extensión, se solicitan las actuaciones que se realizan agrupadas en el **Formulario C4**, relativo al detalle de costes e ingresos en atención de la prestación de servicios por la distribuidora.

7.8.5. Operaciones con partes vinculadas (Formulario C5)

Los formularios destinados a capturar la información sobre los importes de operaciones realizadas con partes vinculadas por las empresas distribuidoras, que en la Circular 4/2015 se correspondían con los Formularios 26F y 26G, han sido unificados en un único **Formulario C5**, que integra la información proveniente de ambos formularios. Asimismo, se ha incorporado el enlace contable de cada una de las operaciones, con los conceptos y centros de coste donde dicha operación ha sido registrada (COCOs y CECOS).

Anteriormente, la obligación de declarar las operaciones con partes vinculadas, estaba limitada en la anterior Circular 4/2015, a las empresas distribuidoras de más de 100.000 clientes.

En el nuevo **Formulario C5**, la obligación de declarar las operaciones con partes vinculadas se extiende a todas las empresas distribuidoras que efectúen operaciones con partes vinculadas, siempre y cuando el importe total exceda de 250.000 euros. Dicho umbral ha sido establecido en consonancia con las obligaciones establecidas en la normativa fiscal, que las empresas distribuidoras ya tienen obligación de cumplir.

7.8.6. Aprovechamiento de activos y recursos regulados en otras actividades (Formulario C6)

El **Formulario C6**, está destinado a recabar la información relativa a otros activos enajenados, derechos de uso cedidos, alquiler de espacios y/o elementos de la empresa distribuidora y/o enajenación de activos regulados con cualquier otro agente.

El propósito del **Formulario C6**, es identificar el aprovechamiento de activos y recursos regulados de distribución en otras actividades distintas a la actividad regulada en aras tanto a evitar que se pudieran producir subvenciones cruzadas entre actividades en competencia y actividades reguladas, así como también a obtener la información necesaria para poder realizar los ajustes retributivos establecidos en el artículo 28 de la Circular 6/2019 de la CNMC.

7.8.7. Detalle de inmovilizados brutos empleados en la actividad de distribución (Formulario C7)

Los formularios destinados a capturar la información sobre los importes de inmovilizado material empleados por las empresas distribuidoras para la prestación del servicio venían recogidos en el Formulario 28 y 28bis de la Circular 4/2015.

La forma de declarar los inmovilizados en la Circular 4/2015 adolecía de un elevado grado de indefinición, al no distinguir claramente inmovilizados brutos, netos y elementos totalmente amortizados en servicio.

El nuevo Formulario C7, pretende resolver las indefiniciones en el Formulario 28 y 28bis, con una nueva estructura de declaración mucho más simplificada, en la que solo se permite la declaración de inmovilizados brutos y se simplifica el tratamiento de las subvenciones y las cesiones, para poder capturar la parte de los inmovilizados materiales, que figuran en las contabilidades de las empresas,

que no han sido soportados financieramente directamente por las empresas distribuidoras.

7.9. Información necesaria para el cálculo del incentivo de calidad de suministro (Formulario D1)

Desde la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 1/2019, de 11 de enero, una de las funciones de la CNMC consiste en establecer *“La metodología, los parámetros y la base de activos para la retribución de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica”*, conforme las orientaciones de política energética.

En este sentido, la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica. En el capítulo VI de dicha Circular se establece la metodología empleada para el cálculo del incentivo a la mejora de la calidad de suministro en la red de distribución. Dicha metodología se basa en el análisis de los valores de los índices de calidad, TIEPI¹³ y NIEPI¹⁴, definidos en el Real Decreto 1955/2000 y en la Orden ECO/797/2002.

Con el objetivo de recabar en una sola petición de información todos los datos necesarios para realizar el cálculo retributivo, se ha incluido en la presente Circular la solicitud de información relativa a calidad de servicio, Formulario D1, atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 108 del Real Decreto 1955/2000, sin perjuicio de que las empresas distribuidoras continúen enviando la información al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en los términos previstos en el artículo 108.2 del Real Decreto 1955/2000.

7.10. Información relativa a la calidad comercial (Formulario D2)

La información relativa a la calidad comercial se solicita en el **Formulario D2** en aras a facilitar la aplicación del descuento correspondiente en la retribución, establecido en el artículo 18.2.b de la Circular 6/2019 de la CNMC, debido al factor indicativo del cumplimiento de las obligaciones de calidad comercial de los clientes conectados a su red.

El artículo 103 del Real Decreto 1955/2000, establece que la calidad de atención y relación con el consumidor se determinará atendiendo a las características del servicio, entre las que se encuentran el conjunto de aspectos referidos al asesoramiento del consumidor en materia de contratación, facturación, cobro, medida de consumos y demás aspectos derivados del contrato suscrito.

¹³ Tiempo de interrupción equivalente de la potencia instalada

¹⁴ Número de interrupciones equivalente de la potencia instalada

Con el objetivo de recabar en una sola petición de información todos los datos necesarios para realizar el cálculo retributivo establecido en el artículo 18.2b de la Circular 6/2019, se ha incluido en la presente Circular la solicitud de información relativa a calidad de atención al consumidor, en línea con lo dispuesto en el artículo 108 del Real Decreto 1955/2000, sin perjuicio de que las empresas distribuidoras continúen enviando la información al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en los términos previstos en el artículo 108.2 del Real Decreto 1955/2000.

7.11. Información relativa a la auditoría a aportar por terceros (Formularios E)

La información relativa a la auditoría a aportar por terceros se solicita en aras a comprender los procesos de revisión de la información presentada por las empresas distribuidoras y supervisar si los procedimientos aplicados en dichos procesos de revisión permiten comprobar que la información presentada ha sido elaborada por las empresas distribuidoras de manera acorde a lo dispuesto en la presente norma.

Con ocasión de las resoluciones de auditoría de inversiones, inventario de instalaciones y de la Circular 4/2015, las empresas distribuidoras estaban obligadas a realizar un informe de auditoría para cada una de estas entregas de información y venían informando del detalle de los procesos de revisión efectuados en cada una de dichas entregas en un fichero Excel.

La obligación de emisión de diversos informes de auditoría ha sido simplificada en esta Circular, debiendo tan solo efectuarse un único informe de auditoría que contenga la revisión de toda la información presentada. Asimismo, el detalle de los procesos de revisión practicados, que anteriormente venían en tres documentos Excel separados, ha sido fusionado en una única entrega que se realiza de manera simultánea al resto de formularios y que se sintetiza en los siete formularios de texto plano detallados en el bloque E, que contienen información análoga a la que venían presentando los auditores con anterioridad a la aplicación de la presente Circular.

7.12. Información relativa al seguimiento de los planes de inversión (Formulario F1)

El artículo 21 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, prevé que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia establecerá mediante resolución, previo trámite de audiencia, el contenido y formato en el que se deberá presentar la información para el seguimiento de los planes de inversión de las empresas distribuidoras de energía eléctrica.

Por otro lado, el artículo 20 de dicha Circular 6/2019, de 5 de diciembre, establece que el último año de cada semiperíodo regulatorio las empresas distribuidoras presentarán ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia un informe en el que se acredite el grado de cumplimiento de los planes de inversión ejecutados en los años n-4 a n-2.

En este sentido, en la presente Circular se incluye un Formulario F1 que deberá ser entregado por las empresas distribuidoras el último año de cada semiperíodo regulatorio, en el que deben incluir el volumen máximo de inversión con derecho a retribución a cargo del Sistema (VPI) aprobado para la empresa distribuidora para los ejercicios n-4 a n-2.

Adicionalmente, las empresas titulares de instalaciones de distribución deberán presentar un informe donde se incluyan las causas que hubieran provocado que aquellas instalaciones incluidas en los planes de inversión correspondientes no se hayan puesto en servicio, así como el detalle de las instalaciones en las que se esté incurriendo en retrasos significativos respecto a los plazos previstos, con su debida justificación.

El objeto de la solicitud de dicha información es poder llevar a cabo el ajuste retributivo establecido en el referido artículo 20 de la Circular 6/2019. No obstante, la CNMC se reserva la potestad de solicitar información adicional a las empresas que superen los límites establecidos en el citado artículo, así como a aquellas empresas cuya información presente discrepancias con los planes de inversión anuales presentados a las autoridades competentes.

8. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA CIRCULAR

8.1. Impacto económico

Las empresas distribuidoras ya tenían la obligación de remitir la información necesaria para el cálculo retributivo de la actividad, por lo que se considera que la presente Circular no añade una carga económica adicional para dichos agentes. Al contrario, se simplifican los trámites para que dicha información se aporte en una única entrega.

Si bien la nueva estructura de la Circular requerirá la correspondiente adaptación de los sistemas informáticos, tanto de las empresas distribuidoras como de la propia Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, se considera que la simplificación y unificación de los formularios permitirá un mejor aprovechamiento de los recursos por ambas partes. Adicionalmente, facilitará el análisis de la información para la adecuada supervisión del sistema, y permitirá una mejor trazabilidad de la información aportada por las distribuidoras.

Adicionalmente, cabe destacar que los datos sobre redes de distribución que se solicitan en la presente Circular alimentan los sistemas de información

geográficos que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia pone a disposición de otras Administraciones, lo que supone un ahorro de recursos.

Por otro lado, con la presente Circular la carga económica derivada de la realización de auditorías para dar validez a la información presentada se reduce de forma sustancial, al tener que elaborar un único informe, mientras que en ejercicios anteriores se requerían tres informes diferenciados.

Asimismo, el diseño realizado en esta Circular permite mantener la estructura de petición de datos durante el periodo regulatorio, lo que redundará en un mayor aprovechamiento de las inversiones que las empresas distribuidoras han de realizar en sistemas de información.

Por otro lado, la Circular contempla la posibilidad de efectuar peticiones adicionales de información sobre aspectos concretos (modelo de red de referencia, etc.), dicha posibilidad se recoge con el propósito de evitar imponer obligaciones permanentes y sistemáticas de petición de información, que pueden ser resueltas con peticiones puntuales cuando sean necesarias.

Al margen de lo anterior, como se ha detallado a lo largo de la memoria, lo establecido en la presente Circular desarrolla aspectos relacionados con la petición de información de conceptos retributivos ya establecidos en la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, por lo que no se incluyen cargos adicionales para el Sistema.

Finalmente, en lo que se refiere al resto de agentes del sistema eléctrico, no se contempla que la entrada en vigor de la Circular ocasione impacto económico alguno.

8.2. Impacto sobre la competencia.

La Circular, que se aplica a todas las empresas distribuidoras en lo que se refiere al ejercicio de la actividad regulada de distribución de electricidad, tendrá impacto sobre la competencia en tanto:

- Supone una mejora en la calidad de la información de las redes de distribución necesaria para la retribución de las empresas distribuidoras, homogeneizando las declaraciones y permitiendo una mayor transparencia en los criterios aplicados a la retribución de la actividad.
- Se busca la eficiencia en el tratamiento de la información solicitada, facilitando la tarea de supervisión de la actividad por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y permitiendo una toma de decisiones más eficiente de la actividad regulada.

- Pretende diferenciar el uso de los activos regulados en otras actividades, asegurando la correcta asignación de recursos a la actividad regulada de distribución y la adecuada separación de actividades prevista en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

En definitiva, se considera que, si bien las instrucciones se refieren a la información relativa a la actividad de distribución de electricidad, las mejoras introducidas en la presente circular contribuirán a fomentar una mejor supervisión de la actividad, lo cual afectará positivamente al resto de actividades vinculadas.

8.3. Otros impactos

Esta circular no tiene impacto en los Presupuestos Generales del Estado ni en lo referente a ingresos y gastos públicos.

La Circular no presenta impactos por razón de género. Asimismo, ha de señalarse que la misma tiene impacto nulo en la infancia, en la adolescencia, así como en la familia.

9. CONCLUSIONES

La Circular recoge las necesarias actualizaciones de petición de información derivadas del régimen de competencias y de la nueva metodología de cálculo retributiva establecida en la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, reduciendo los trámites administrativos y estableciendo criterios de coherencia para asegurar la homogeneidad y veracidad de la información remitida por las empresas distribuidoras para el cálculo retributivo y la supervisión de la actividad.

La Circular introduce criterios aclaratorios en lo que se refiere a la declaración de la infraestructura física, de las inversiones efectuadas por las empresas y de la información regulatoria de costes, con el objetivo de introducir la adecuada transparencia y homogeneidad en la información aportada por las empresas distribuidoras. Adicionalmente, se ha incluido en la misma petición de información, todos los requerimientos necesarios para el cálculo retributivo, como son la información relativa a la calidad de suministro, la gestión comercial o la información necesaria para llevar a cabo el ajuste derivado del cumplimiento de los planes de inversión presentados por las empresas.

En este sentido, si bien la nueva estructura de la Circular requerirá la correspondiente adaptación de los sistemas informáticos, se considera que la simplificación y unificación de los formularios permitirá un mejor aprovechamiento de los recursos por ambas partes y facilitará el análisis de la información para la adecuada supervisión del sistema. Todo ello, garantizando

la correcta trazabilidad con la información correspondiente a ejercicios anteriores a la entrada en vigor de la misma.

Finalmente, se mejora el proceso de recogida de información y, por tanto, la calidad de los datos, incrementando así la confianza en la toma de decisiones derivada del análisis, estudio y modelado de los datos recogidos.

ANEXO I: EQUIVALENCIA DE LOS NUEVOS FORMULARIOS CON LAS FUENTES ANTERIORES

Nueva Circular Informativa			Fuentes anteriores		
Bloque	Sub-bloque	Formulario	Circular 4/2015	Inventario	Auditoría
Mercados atendidos	Demanda	A1	1, 1bis		
	Generación	A2	3		
	Previsiones de mercado	A3	4,5,6,7		
	Conectividad	A4	20		
	Puntos frontera	A5	2A		
Instalaciones de distribución	Líneas	B1 B1.1	9, 10	1, 2	1,2
	Centros Transformación	B2 B2.1 B2.2	11, 12 12bis	8	8
	Subestaciones	B3 B3.1 B3.2 B3.3	13, 13bis, 13C, 14	3	3
	Posiciones	B4		4	4
	Máquinas	B5	14, 16,17	5	5
	Elementos Mejora	B6	15	7	7
	Nudos Topológicos	B7	18		
	Otros Activos	B8	19bis	6	6
	Cuadros Resumen	B9			Cuadros resumen
Información regulatoria de costes	Información de costes	C1	26, 26bis		
	Tasa de ocupación de la vía pública	C2	26D		
	Derechos de extensión	C3	26E		
	Otros Derechos	C4	26E		
	Partes vinculadas	C5	26G, 26F		
	Enajenación, explotación conjunta y derechos cedidos	C6	Recursos compartidos		
	Inmovilizados brutos	C7	19bis, 28, 28bis		
Calidad	Calidad de suministro	D1			
	Calidad comercial	D2			
Auditoría	Pruebas	E1	E1		
	Alcance	E2	E2		
	Salvedades	E3	E3		
	Información accesible	E4	E4		
	Procedimiento contratación	E5	E5		
	Elementos que no superan muestreo	E6	E6		
	Resumen elementos auditados	E7	E7		
Planes de inversión	Seguimiento	F1			

